



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de setiembre de 2020

OFICIO N° 179 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 111 -2020, que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

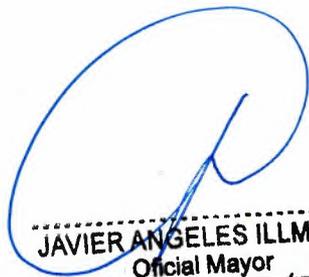
WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU. 517310

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de setiembre de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 111 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 5.1.1. Y 5.1.2. DEL NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 036-2020 Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020 y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, N° 046, N° 051, N° 053, N° 057, N° 058, N° 061, N° 063, N° 064, N° 068, N° 072, N° 083, N° 094, N° 110, N° 116, N° 117, N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;



Que, con relación al acceso a los servicios públicos y bienes y servicios esenciales, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad de los servicios de agua y saneamiento;

Que, en dicho marco, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 se establecen medidas complementarias en materia económica y financiera para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19;

Que, los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 autorizan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, por el plazo de cinco (05) meses computados a partir de su vigencia, a suspender el pago de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) que establece la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a cada empresa prestadora para cada periodo regulatorio determinado, referidas al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; así como para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, con los recursos provenientes de tales conceptos, respectivamente;

Que, la aplicación de las medidas señaladas en el párrafo anterior ha permitido la prestación ininterrumpida de los servicios de saneamiento durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, posibilitándose el acceso de la población al agua potable y su utilización para el lavado de manos, como una de las medidas de mayor eficacia para enfrentar el contagio del COVID-19 entre otros beneficios;

Que, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento han sufrido una afectación financiera considerable debido a la baja recaudación durante el periodo abril-agosto del presente año, al incremento en la producción en más horas de continuidad y al suministro de agua gratuita en zonas donde no existe acceso a los servicios, por lo que de no ampliarse la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se generaría un gran impacto en el estado financiero de las estas, poniéndose en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, atendiendo a que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 se mantienen, resulta necesario ampliar su vigencia hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la conclusión del estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia de las medidas aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

Ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus respectivas modificatorias.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 057-2020

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Ambiente a contratar los servicios complementarios para el almacenamiento y distribución de lo señalado en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones.

Para el financiamiento de lo señalado en el párrafo precedente y de lo establecido en el literal b) del numeral 10.1 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se



autoriza al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los montos no ejecutados de los recursos autorizados por el numeral 10.2 y el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del mencionado Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el DU N° 057-2020.

Segunda. Transferencias financieras y de partidas en el Sector Ambiental

2.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 4 444 032, 00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados distintos a los recursos provenientes del aporte a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar la reforestación del Área Natural Protegida de Tambopata y la adquisición de activos para el apoyo de la operación y mantenimiento de la red observacional, de la generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria y de la continuidad operativa de la información hidrometeorológica a cargo del SENAMHI. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego OEFA, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.

2.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, exceptúese al OEFA de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de habilitar recursos a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/2 487 273,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con cargo a los recursos del pliego Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para financiar la culminación de la ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	055 :	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
UNIDAD EJECUTORA	001 :	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PROYECTO	2183169	Mejoramiento de los Servicios de Investigación, Transferencias Tecnológicas y Capacitaciones en el Centro de Investigaciones del IIAP - Huánuco
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000041	Implementación de Módulos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 487 273,00
TOTAL EGRESOS		2 487 273,00

A LA		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	050	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
UNIDAD EJECUTORA	001	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0057	Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento
PROYECTO	2195129	Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034	Fortalecimiento Institucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 900 143,00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

PROYECTO 2150008 : Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000034 : Fortalecimiento Institucional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 200 000,00

PROYECTO 2172424 : Mejoramiento del servicio de gestión en las sedes administrativas de la ANP Santuario Histórico Machupicchu, Parque Nacional Manu y Subsede Administrativa Enlace Territorial Sur, asociación pro Vivienda Ingenieros Larapa Grande, Provincia de Cusco.

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000034 : Fortalecimiento Institucional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 356 130,00

PROYECTO 2195131 : Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional Yanachaga Chemillén, Reserva Nacional de Junín, Santuario Histórico Chacamarca y Santuario Nacional de Huayllay, la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huanuco; las Provincias de Oxapampa y Pasco del Departamento de Pasco y las Provincias de Junín y Tarma del Departamento de Junín

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000034 : Fortalecimiento Institucional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No
Financieros

11 000,00

PROYECTO 2251102 : Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas: Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosque de Pómac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, departamentos de Tumbes y Lambayeque.

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000034 : Fortalecimiento Institucional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No
Financieros

20 000,00

TOTAL EGRESOS 2 487 273,00

2.4 El Titular del pliego habilitado y habilitador aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS 5.1.1 Y 5.1.2 DEL NUMERAL 5.1
DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 036-2020 Y ESTABLECE
OTRAS DISPOSICIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020 y 027-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 63-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.

Con relación al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de agua y saneamiento.

Bajo este contexto, el 10 de abril del presente año, se publica el Decreto de Urgencia N° 036-2020, en cuyo Título III se aprueban medidas en materia económica y financiera, para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID -19, las mismas que se detallan a continuación:

- La prohibición del cierre o corte del servicio a los usuarios.
- El pago fraccionado -hasta en 24 meses-, sin intereses, de los recibos del servicio pendientes de pago emitidos en el mes de marzo y los que comprendan consumos durante el Estado de Emergencia Nacional aplicable a usuarios de la categoría social y a los usuarios de la categoría doméstica que tengan un consumo por debajo de los 50 m³, en los que se implementen o no subsidios cruzados focalizados.
- La utilización -por el plazo de 05 meses- de los recursos con que cuentan las empresas prestadoras del fondo de inversiones y reservas por mecanismos



- de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para que sean destinados a las actividades de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.
- La suspensión – por el plazo de 05 meses- del pago de los conceptos señalados en el párrafo anterior, con la finalidad que las empresas prestadoras cuenten con mayores recursos disponibles para la operación y mantenimiento de los servicios.
 - La priorización de acciones por los gobiernos regionales y locales, para garantizar el abastecimiento de agua a la población.
 - La utilización, en el siguiente orden, de los recursos provenientes de: a) Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento de Donaciones y Transferencias y de Recursos Directamente Recaudados; y b) Transferencias financieras que realice el OTASS con cargo a su presupuesto institucional.
 - El abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna, a la población que no cuenta con los servicios, por parte de los prestadores de servicios.

La aplicación de estas medidas, ha permitido la prestación ininterrumpida de los servicios de saneamiento durante la emergencia nacional a la población peruana, garantizándose de esa manera condiciones de vida digna a la población usuaria de los mismos, mediante el lavado de manos, como una de las medidas de mayor eficacia para enfrentar el contagio del COVID-19.

Del mismo modo, las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, a través de sus entes representativos (Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú – ANEPSSA y la Federación Nacional de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado – FENTAP, entre otros), plantean al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ampliación de las medidas aprobadas en el Decreto de Urgencia N° 036-2020 que les permitan contar con los recursos para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de la implementación de las demás medidas previstas en la citada norma.

JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Los incisos 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 señalan:

“Artículo 5.- Disposiciones para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento

5.1 Con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad de los prestadores de servicios de saneamiento, son de aplicación las disposiciones siguientes:

5.1.1. Suspéndase por el plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), referidas al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

5.1.2. Autorízase por el plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento con recursos provenientes del Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, establecidas en cada



Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS que establece la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a cada empresa prestadora para cada periodo regulatorio determinado.
(...)"

De acuerdo con la información proporcionada por la SUNASS¹ y el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)², las empresas prestadoras de saneamiento (EPS), como consecuencia de las medidas aprobadas por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, enfrentan los escenarios siguientes: i) Baja recaudación durante el periodo abril-agosto del presente año, y ii) Incremento en la producción en más horas de continuidad y al suministro de agua gratuita en zonas donde no existe acceso a los servicios [costos de producción]. Al respecto, la citada norma establece como medidas que impactan en las EPS: (i) el pago fraccionado de los servicios por los usuarios identificados; y (ii) el suministro gratuito de agua potable por cisternas.

Al respecto, de la información brindada se aprecia que las empresas prestadoras de saneamiento como SEDAPAR S.A. tiene un déficit de S/ 24.5 millones (sólo 6.7 millones recaudación mensual en promedio), EPS GRAU con un déficit de S/ 13.6 millones (sólo 6.2 millones recaudación mensual en promedio), SEDALIB con un déficit de S/ 12.1 millones (sólo 7.2 millones recaudación mensual en promedio) y SEDAJULIACA con un déficit de S/ 4.1 millones (sólo 1.5 millones recaudación mensual en promedio) son en primera instancia las EPS que han presentado el mayor impacto y que tienen un gran déficit financiero debido a la baja recaudación (ingreso por el pago del consumo de los servicios) y el incremento en los costos de producción para garantizar la continuidad de los servicios de agua.

Globalmente el déficit en las EPS, asciende a S/ 90.7 millones para el periodo abril agosto del presente año, por lo que todas las EPS han recurrido al uso de los Fondos de Inversión (FI) y reservas, mientras que un grupo han empleado adicionalmente el saldo de balance de los Recursos Directamente Recaudados y de las Transferencias y Donaciones. EPS como SEDAPAR, SEDALORETO y Aguas de Lima Norte vienen haciendo el uso de los FI y las reservas que de no ampliarse su uso de estos recursos –por la poca recaudación- podrían generar un gran impacto en el estado financiero de las EPS.

En ese sentido, del total de las EPS para el periodo setiembre-diciembre 2020, de acuerdo a las proyecciones del OTASS para garantizar la continuidad de los servicios, al menos treinta y seis (36) de las EPS requieren continuar empleando el uso de los FI y reservas y los saldos de balance que, en caso de no ser suficiente, podrán solicitar transferencias al OTASS para cubrir el déficit generado por la baja recaudación y el incremento en la producción.

Por cuanto, si la recaudación que vienen realizando las EPS tiende a decrecer, a consecuencia del bajo pago por parte de la población [podría mejorar en los siguientes meses de año 2021 cuando la economía del país se estabilice], a Diciembre del presente año al menos 36³ EPS se encontrarían en riesgo de no garantizar la continuidad de los servicios que brindan en sus ámbitos de responsabilidad, debido a que no pueden cubrir el déficit operativo, lo que podría originar la interrupción o paralización de los servicios de saneamiento que brindan a la población.



¹ Información brindada sobre la base de 30 empresas prestadoras (Incluye a Sedapal). Periodo abril-junio 2020.

² Información brindada sobre la base de 44 empresas prestadoras y Agua Tumbes (No incluye a Sedapal). Periodo abril-agosto 2020.

³ De la información proporcionada por el OTASS.

De acuerdo a lo expuesto, la situación descrita impacta directamente en el sector saneamiento, de manera que la reducción observada en la recaudación de diversos servicios de saneamiento, pone en riesgo la continuidad de los servicios, lo que podría incidir en:

- (i) La vida y la salud de la población de todas las edades, con mayor incidencia en la población infantil, pues la falta de agua y saneamiento genera el incremento del número de personas afectadas por las enfermedades diarreico agudas (EDAS) que pueden decantar en cuadros de anemia, desnutrición crónica y hasta la muerte;
- (ii) El medio ambiente, por la contaminación de las fuentes de agua naturales que “aguas abajo”, sirven a otras poblaciones, en caso se efectúen vertimientos de agua residual sin el tratamiento adecuado.

Considerando que esta situación supone un riesgo para la continuidad de los servicios de saneamiento, urge ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, con el objeto que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento pueden hacer uso de estas medidas hasta por el plazo de tres (3) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

El plazo de tres (3) meses señalado en el párrafo anterior tiene como sustento el permitir que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento se recuperen financieramente luego de concluido el estado de emergencia nacional; debido a que, durante dicho periodo, conforme a lo ordenado por los artículos 4 y 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se estableció: (i) la facultad para fraccionar los recibos a los usuarios del servicio beneficiados que lo soliciten; (ii) la prohibición de cortar el servicio de suministro a los usuarios beneficiados; y (iii) la distribución gratuita de agua potable de manera gratuita durante la emergencia sanitaria, lo cual supone una serie de obligaciones económicas que vienen afectando su sostenibilidad financiera.

Bajo ese marco y en concordancia con las prórrogas de las medidas aprobadas por el Gobierno para contrarrestar el brote del COVID-19, se suma la necesidad URGENTE de que las empresas prestadoras de servicios cuenten con los recursos económicos para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento a favor de la población, tales como el **acceso al servicio de agua potable, para realizar el aseo personal de manera completa como medida sanitaria de vital importancia para evitar la propagación del COVID-19**, que a la fecha ha cobrado la vida en el Perú de 29,068 personas y más de 657,129 contagiados⁴, según información brindada por el portal del Ministerio de Salud.

CONTENIDO DE LA NORMA

La norma tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

⁴ https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp Consultado el 03.09.2020, 20:00 horas

En ese sentido, en el artículo 2 se plantea el texto siguiente:

Artículo 2. Ampliación de la vigencia de las medidas aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

Ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus respectivas modificatorias.

Con esta medida, se habilita a las empresas prestadoras para que utilicen los recursos del Fondo de Inversión y las reservas para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento hasta por el plazo adicional de tres meses, posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional, permitirá garantizar la recuperación del fondo y reservas, conforme a las disposiciones aplicables.

Con relación a la Primera Disposición Complementaria Final: Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 057-2020

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020. El numeral 2.1 del artículo 2 de la norma en mención, referido al acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad de los servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros.

Con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, entre otros, se autorizó al MINAM, de manera excepcional, para que durante el año fiscal 2020 pueda realizar las contrataciones de bienes y servicios para el manejo y tratamiento de residuos sólidos municipales y biocontaminados en el ámbito de Lima y Callao, según el requerimiento de los gobiernos locales y el Ministerio de Salud (MINSA). Adicionalmente, para dicho fin se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Ambiente (MINAM), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 10 039 000,00 (Diez Millones Treinta y Nueve Mil 00/100 Soles).



Mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020, de fecha 19 de mayo de 2020, se dictaron medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, se dispuso mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria se modifique el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que autoriza al Ministerio del Ambiente (MINAM), de manera excepcional, a realizar acciones en el año fiscal 2020. Adicionalmente, para dicho fin se autorizó realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, hasta por el monto de S/ 4 496 709,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles). Dicho monto es adicional a la suma de S/ 10 039 000,00 (Diez Millones Treinta y Nueve Mil y 00/100 Soles) autorizada mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020.

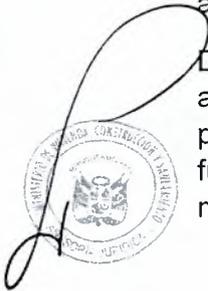
Sobre el contenido del proyecto

El incremento de personas infectadas con el COVID-19, así como las medidas para prevenir la propagación de la enfermedad recomendadas por el Estado, ha requerido la implementación de medidas para prevenir la propagación de la enfermedad, como el uso de mascarillas, guantes, protector facial, entre otros. En este contexto, es indispensable coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece, entre los principios que rigen la gestión de residuos sólidos: (i) el principio de responsabilidad compartida, por medio del cual la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades, y (ii) el principio de protección del ambiente y la salud pública, mediante el cual la gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Asimismo, el artículo 15 de la referida norma legal establece que el MINAM en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos sólidos, así como para promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que acordes con los principios establecidos en el Decreto Legislativo, contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.

De acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-TR, corresponde a las Municipalidades proveer a los trabajadores los equipos de protección personal (EPP) necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales.



Durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, las acciones del MINAM se han concentrado principalmente en apoyar al MINSA, a las 50 Municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, así como de treinta y cuatro (34) Gobiernos Locales priorizados por el número de personas contagiadas que se encontraban en sus jurisdicciones, con el objetivo de coadyuvar a reducir el riesgo de propagación del COVID-19, mediante la adecuada gestión de los residuos sólidos en las zonas más afectadas del país.

Cabe mencionar, que de acuerdo a lo señalado en el literal b del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 057-2020, el Ministerio del Ambiente se encuentra habilitado para identificar y priorizar a los gobiernos locales beneficiarios de bienes para la limpieza y desinfección, así como de equipos de protección personal (EPPS), que resulten necesarios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, para ser destinados a la prevención y evitar la propagación del COVID-19; por lo cual en un primer momento se identificó a 34 municipalidades provinciales.

Ante los hechos descritos, la cantidad de infectados, la distribución en el territorio nacional y el actual contexto normativo, y no obstante las acciones adoptadas por el MINAM en virtud del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y su modificación aprobada con el Decreto de Urgencia N° 057-2020, es de suma importancia continuar apoyando a las municipalidades a nivel nacional al adecuado cumplimiento de sus funciones vinculadas a la gestión de los residuos sólidos que se producen en su jurisdicción, por lo que en el marco de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto de Urgencia N° 057-2020 se hace necesario que se autorice al MINAM a disponer del presupuesto asignado para realizar contrataciones para la adquisición y distribución de los siguientes equipos de protección personal: mascarillas, lentes, guantes, protector facial, mameluco impermeable, entre otros), kits de higienización de manos (alcohol de preferencia en gel y jabón), kits de limpieza y desinfección de superficies (hipoclorito de sodio, bolsas, entre otros), los cuales son utilizados por estas entidades durante el desarrollo del servicio de limpieza pública, con la finalidad de prevenir y evitar la propagación del COVID-19 entre los trabajadores municipales, los cuales serán destinados a treinta y seis (36) gobiernos locales a nivel nacional priorizados por el MINAM.

Sobre el particular, a efectos de poder cumplir con la distribución oportuna y adecuada de los bienes a adquirirse, resulta necesario que se autorice al MINAM a la contratación del servicio de almacenaje de los productos en la ciudad de Lima para la posterior distribución de los mismos a los gobiernos locales de provincia, debido a que los almacenes del Ministerio no tienen la capacidad de albergar todos esos productos. El presupuesto estimado para este servicio asciende a S/ 203,355.00.



Los bienes y servicios que se requieren adquirir se encuentran descritos en el siguiente cuadro:

BIENES PARA ATENCIÓN A MUNICIPIOS DE LIMA, CALLAO Y PROVINCIA

Específica	Bienes	UM	PU	Actividad 10 50 Lima y Callao		Actividad 11 36 municipios de provincia		Actividad 12 Operador Logístico (Específica 23 27 11 99)
				cantidad	Total	Cantidad	Total	
231821	Mascarillas	Unidad	4.00			46,080	184,320.00	
231614	Guantes	Unidad	4.00			46,080	184,320.00	
231614	Lentes	Unidad	6.00			11,520	69,120.00	
231614	Protector facial	Unidad	30.00	7,625	228,750.00	7,680	230,400.00	
231614	Overol descartable	Unidad	23.50			30,720	721,920.00	
231211	Uniforme (polo, camisa y pantalón)	Unidad	80.00	16,648	1,331,840.00	7,680	614,400.00	
231531	Detergente	Saco x 15 kg	53.00	871	46,163.00	832	44,096.00	
231531	Jabón líquido	Galón	42.00	3,359	141,078.00	2,064	86,688.00	
231812	Alcohol en gel	Galón	70.00	4,657	325,990.00	2,928	204,960.00	
231531	Bolsas	Pq. X 100	80.00			3,744	299,520.00	
231531	Jabón carbólico	Unidad	5.00	23,176	115,880.00			
					2,189,701.00		2,639,744.00	203,355.00
263252	Fumigador manual	Unidad	190.00			280	53,200.00	
263252	Pulverizador a motor	Unidad	1,450.00	161	233,450.00			
					233,450.00		53,200.00	

Cabe resaltar que, en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y su modificatoria, el MINAM se encuentra facultado a contratar bienes para la limpieza y desinfección, así como equipos de protección personal (EPPS), que resulten necesarios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos a favor de los Gobiernos Locales a nivel nacional, que el MINAM priorice, razón por la cual no se requiere de modificación a las normas descritas para incluir dentro de sus alcances a otros Gobiernos Locales.

Con relación al financiamiento de las actividades propuestas

En el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al MINAM la adquisición de tres (03) sistemas de tratamiento de residuos biocontaminados mediante autoclave.

Al respecto, el MINSAs, a través del Oficio N° 729-2020-SG/MINSAs, realizó el requerimiento para la adquisición e instalación de equipos para un sistema de tratamiento de residuos biocontaminados mediante autoclave con triturador integrado de 1000 litros de capacidad, para el Hospital Nacional Sergio Bernales, el cual no incluye la ejecución de obras (inversiones). No obstante, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el MINAM no está habilitado para la formulación o ejecución de un IIOAR, por lo que se consideró importante realizar las gestiones necesarias ante el PRONIS y el MINSAs, a fin que dicha inversión, que ha sido priorizada por el MINSAs en el marco de sus competencias, sea ejecutada ya que resulta importante para coadyuvar a la propagación del coronavirus (COVID-19).

Mediante Informe N° 12-2020-MINSAs/PRONIS-UP-SUF, elaborado por la Unidad de Pre Inversión del PRONIS, se señaló, entre otros, que: "A la fecha se cuenta con un proyecto integral para el Hospital Nacional Sergio Bernales viable, y en coordinación para la firma de contrato gobierno a gobierno (G2G) para iniciar su ejecución próximamente."



En ese sentido, se cuenta en marcha el Proyecto de Inversión N° 2414624 que incluye un sistema de tratamiento de residuos de biocontaminados en el Hospital Nacional Sergio Bernales; por lo que no correspondería proporcionar la atención a la adquisición e instalación de equipos para un sistema de tratamiento de residuos biocontaminados mediante autoclave con triturador integrado de 1000 litros de capacidad, para dicho centro hospitalario, con la finalidad de evitar una superposición o duplicidad parcial con el precitado Proyecto de Inversión, conforme a lo señalado en el Informe N° 12-2020-MINSA/PRONIS-UP-SUF emitido por el PRONIS del Ministerio de Salud, lo cual significaría un desembolso ineficiente del presupuesto encargado al Ministerio del Ambiente.

En este contexto, en tanto no se cuenta con un nuevo requerimiento que sea técnicamente viable de realizar por el MINAM, respecto a la adquisición, instalación y puesta en marcha de una autoclave para un establecimiento de salud, es relevante gestionar el presupuesto destinado para la implementación de sistemas de tratamiento de residuos biocontaminados mediante autoclave, en otras acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario causada por el COVID-19.

Mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020 se autorizó al MINAM la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los lugares autorizados como centros de alojamiento temporal y albergues de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana, no obstante, el Centro Vacacional Huampaní, que al 07 de julio de 2020 contaba con 261 albergados, se encargó de coordinar directamente los servicios de recojo de residuos sólidos y tratamiento de residuos biocontaminados, en el marco del Protocolo Sanitario Sectorial ante el Covid-19 para Hoteles Categorizados (R.M N° 080-2020-MINCETUR) y los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 (R.M N° 239-2020-MINSA), razón por la cual no se efectuó la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para la ejecución del precitado servicio.

En ese sentido, al no requerirse la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los lugares autorizados como centros de alojamiento temporal y albergues de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana, es necesario que el presupuesto asignado para dicho servicio pueda ser utilizado en la implementación de otras acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19.

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 también autorizó al MINAM a realizar las contrataciones de bienes y servicios, entre otros, para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, que incluía aquellos generados por los pacientes infectados con COVID-19 en el ámbito de Lima Metropolitana y Callao, para lo cual tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remitieron las correspondientes Fichas de Requerimiento a nivel provincial.

No obstante lo anterior, posteriormente la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA remitió a través del Oficio N° 698-2020/DCOVI/DIGESA, el Informe N° 820-2020/DCOVI/DIGESA, que concluye que los residuos sólidos generados por los pacientes diagnosticados con COVID-19, ubicados en el interior de sus domicilios y en el desarrollo de las actividades diarias del cuidado del paciente y su entorno familiar son de competencia de la autoridad



municipal, debiendo cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que define a los residuos sólidos municipales como aquellos conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos.

Asimismo, considerando la escasa oferta disponible en el mercado para la realización de este servicio además de la insuficiente información sobre la ubicación exacta de los pacientes con diagnóstico confirmado de infección por COVID-19, no fue posible realizar la estimación de las rutas, frecuencia y horarios para viabilizar la contratación de una empresa operadora para la recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios de las personas diagnosticadas con el COVID-19.

Cabe señalar, que mediante Informe de Orientación de Oficio N° 4576-2020-CG/AGR-SOO, emitido por la Contraloría General de la República, referido al *"Proceso de Contratación del Servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos biocontaminados generados por las personas identificadas con COVID-19, en el ámbito de Lima y Callao"*, detecta la existencia de una situación adversa referida a que la contratación del precitado servicio podría conllevar a un uso no eficiente de los recursos económicos destinados a medidas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19.

En este contexto, a fin de continuar trabajando con las Municipalidades en la prevención y reducción del riesgo de propagación del COVID-19, la Dirección General de Residuos Sólidos (DGRS) del MINAM ha coordinado con los municipios de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la identificación de los bienes necesarios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los cuales son utilizados para la limpieza y desinfección, así como equipos de protección personal (EPPs) para sus trabajadores. Como consecuencia de ello, las cincuenta (50) municipalidades han alcanzado sus requerimientos a la DGRS mediante correo electrónico para su posterior entrega por parte del MINAM.

Dado las circunstancias descritas, actualmente, el requerimiento de las municipalidades se encuentran referidos a la adquisición y distribución de mascarillas, lentes, guantes, protector facial, mameluco impermeable, entre otros; además de kits de higienización de manos (alcohol de preferencia en gel y jabón), kits de limpieza y desinfección de superficies (hipoclorito de sodio, bolsas, entre otros) para el manejo de residuos sólidos durante el desarrollo del servicio de limpieza pública a cargo de las municipalidades.

En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, el presupuesto proyectado para la ejecución de la presente propuesta de modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020 es cubierto de acuerdo a lo descrito al siguiente detalle:



ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL DU 057-2020	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	CERTIFICADO			SALDO DISPONIBLE		SALDO DEVOLUCIÓN AL MEF	ANULACIÓN	HABILITACIÓN
					GENÉRICA 23	GENÉRICA 23	GENÉRICA 26	GENÉRICA 23	GENÉRICA 26				
1	EPP para trabajadores de hospitales	23	75,593.10	75,593.10	-	75,593.10	-	-	-	-	-	-	-
2	Implementos para almacenamiento primario y final de residuos biocontaminados (8 Hospitales)	23	88,530.80	88,530.80	-	88,530.80	-	-	-	-	-	-	-
		26	16,000.00	16,000.00	-	-	-	-	16,000.00	-	-	16,000.00	-
3	EPP para 30 municipalidades de Lima Metropolitana y Callao	23	423,506.00	423,506.00	-	423,506.00	-	-	-	-	-	-	-
		26	114,014.00	114,014.00	-	114,014.00	-	-	-	-	-	-	-
4	Kit=Bolsas, recipientes y contenedores para 30 municipalidades de Lima Metropolitana y Callao	26	544,000.00	450,313.00	-	-	435,821.20	-	-	14,491.80	-	-	-
		26	2.6.3.2.9.99	450,313.00	-	-	435,821.20	-	-	14,491.80	-	-	14,491.00
5	Sistema de Tratamiento mediante Autoclave para residuos biocontaminados en hospitales	26	4,500,000.00	4,500,000.00	-	-	-	-	4,500,000.00	-	-	-	-
		26	2.6.3.2.9.2	4,500,000.00	-	-	-	-	4,500,000.00	4,243,841.00	-	256,159.00	-
6	Adquisición de kits de EPP y kits de higienización y limpieza para 20 municipalidades de Lima Metropolitana y Callao; y 34 municipalidades provinciales, incluye Operador logístico	23	3,019,086.00	2,861,295.09	-	1,717,741.89	-	-	1,143,553.20	-	-	-	-
		23.1.5.3.1	-	758,771.41	-	730,223.41	-	-	-	-	-	28,548.00	-
		23.1.6.1.4	-	1,453,368.32	-	556,136.32	-	-	-	-	-	897,232.00	-
		23.1.8.1.2	-	456,799.16	-	316,882.16	-	-	-	-	-	139,917.00	-
		23.2.7.11.99	-	192,356.20	-	114,500.00	-	-	-	-	-	77,853.00	-
		26	-	63,580.00	-	-	63,580.00	-	-	-	-	-	-
7	Servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos, generados en centros de alojamiento temporal	23	1,170,000.00	1,170,000.00	-	-	-	-	1,170,000.00	-	-	-	-
		23.2.7.11.99	-	1,170,000.00	-	-	-	-	1,170,000.00	-	-	1,170,000.00	-
8	Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos generados en los domicilios de las personas diagnosticadas con el COVID-19, en Lima Metropolitana y Callao	23	2,719,250.00	2,719,250.00	-	-	-	-	2,719,250.00	-	-	-	-
		23.2.7.11.99	-	81,438.00	-	-	-	-	81,438.00	-	-	81,438.00	-
9	EPP y Kits de Limpieza y desinfección para las 50 municipalidades de Lima Metropolitana y del Callao	23	1,865,729.10	2,023,520.01	1,841,898.34	181,621.67	-	-	-	-	-	-	-
		26	-	30,107.00	-	-	-	-	30,107.00	-	-	-	-
10	EPP, Kits de limpieza e higiene del personal, Kit de limpieza y desinfección - (7 ítems - 50 distritos Lima Metropolitana y Callao)	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,189,701.00
		23.1.6.1.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	278,750.00
		23.1.2.1.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,331,840.00
		23.1.8.1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	375,990.00
		23.1.5.3.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	303,121.00
		26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	233,450.00
11	EPP, Kits de limpieza e higiene del personal, Kit de limpieza y desinfección - (11 ítems - 36 provincias)	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,639,744.00
		23.1.8.1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	184,320.00
		23.1.6.1.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,205,760.00
		23.1.2.1.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	614,400.00
		23.1.8.1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	204,960.00
		23.1.5.3.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	430,304.00
12	Servicio de almacenamiento para todos los bienes (Lima y Provincia) y Transporte a provincia	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	203,355.00
		23.2.7.11.99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	203,355.00
TOTAL S/			14,535,709.00	14,535,709.00	1,841,898.34	2,601,007.46	529,508.20	5,032,803.20	4,530,491.80	4,243,841.00	5,319,450.00	5,319,450.00	-

EPP: Equipos de protección personal, para trabajadores encargados del manejo y tratamiento de los residuos sólidos

1,841,898.34 3,130,515.66 9,563,295.00

En conclusión, el objeto de la propuesta es que se autorice al MINAM a la contratación de servicios complementarios para el almacenamiento y distribución de los bienes que se adquieran a favor de los Gobiernos Locales que el MINAM priorice a nivel nacional, para ser destinados a la prevención y evitar la propagación del COVID-19, y disponer que los saldos ascendentes a S/ 5'032,803.20, procedentes de la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios y S/286,650.00 de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, se puedan utilizar en la adquisición de bienes y servicios, sin incluir la ejecución de transferencias para gasto corriente, sino mantenerla en la genérica correspondiente en la que dichos recursos fueron otorgados.

Con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final: Transferencias financieras y de partidas en el Sector Ambiental

Mediante el Oficio N° 00250-2020-OEFA/GEG, de fecha 09 de setiembre de 2020, el OEFA pone a disposición recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por un monto de S/ 6 983 506.74.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, mediante Oficio N° 037-2020-IIAP-GG, de fecha 01 de setiembre de 2020, pone a disposición los recursos provenientes del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de



investigación y tecnologías validadas del IIAP en la Sede Huánuco, Centro Poblado de Santa Lucía - distrito de Pueblo Nuevo - provincia de Leoncio Prado - región Huánuco" con CUI N° 2183169, por un monto de S/ 3 560 891.00.

En ese sentido el MINAM cuenta con requerimientos que atender que son prioritarios, por lo que se sustenta las siguientes demandas:

1. Con el Oficio N° 00250-2020-SERNANP-GG, el Gerente General del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el sustento de la demanda adicional por S/ 4 392 389.00, importe que comprende la: a) culminación la actividad de reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos degradados por la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata por S/ 1 905 116.00, y b) la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión por S/ 2 487 273.00.

Programa Presupuestal	Categoría de Gasto	Producto	Actividad	Genérica de Gasto	Demanda
0057 - Conservación de La Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida	Gasto Corriente	3000507 - Restauración de Áreas Degradadas	5004120 - Reforestación y Otras Estrategias para la Restauración de Ámbitos Degradados en Áreas Naturales Protegidas	2.3 : Bienes y Servicios	1,905,116.00
Total Demanda Adicional					1,905,116.00

Ref. Cuadro N° 01 del numeral 2.4 del Informe N° 0229-2020-SERNANP-OPP SERNANP

Programa Presupuestal	GG	Producto	Actividad	Demanda
0057 - Conservación de La Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida	2.6	2172424: Mejoramiento del servicio de gestión en las sedes administrativas de la ANP Santuario Histórico Machupicchu, Parque Nacional Manu y Subsele Administrativa Enlace Territorial Sur, asociación pro Vivienda Ingenieros Larapa Grande, Cusco.	6000034 - Fortalecimiento Institucional	356,130.00
		2195129: Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la Sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Loreto.	6000034 - Fortalecimiento Institucional	1,900,143.00
		2195131: Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas del PN Tingo María, PN Yanachaga Chemillén, RN Junín, SH Chacamarca y SN Huayllay, departamentos de Huánuco, Pasco y Junín.	6000034 - Fortalecimiento Institucional	11,000.00
		2251102: Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas: Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosque de Pómac y Refugio de Vida Silvestre Laquípampa, departamentos de Tumbes y Lambayeque.	6000034 - Fortalecimiento Institucional	20,000.00
		2150008: Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco.	6000034 - Fortalecimiento Institucional	200,000.00
Total Demanda Adicional				2,487,273.00

Ref. Cuadro N° 01 del numeral 2.4 del Informe N° 0230-2020-SERNANP-OPP SERNANP

2. Mediante Oficio N° 00596-2020-MINAM/SG se tramita una demanda adicional de recursos por S/ 2 538 916.00 a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), para la adquisición de activos para el apoyo de la operación y mantenimiento de la red observacional, de la generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria y de la



continuidad operativa de la información hidrometeorológica a cargo del SENAMHI, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Actividad Prioritaria	Programa Presupuestal	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GG	Monto (S/)
1. Apoyo en la Operación y mantenimiento de la red observacional	0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	3000737. Estudios para la Estimación del Riesgo de Desastres	5005577. Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos	2.6	578 675,00
2. Apoyo en la Generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria	0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	3000737. Estudios para la Estimación del Riesgo de Desastres	5006236. Generación de Información y Monitoreo de Peligros a la Producción Agropecuaria	2.6	544 487,00
3. Apoyo en la Continuidad operativa de la información hidrometeorológica.	0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	3000737. Estudios para la Estimación del Riesgo de Desastres	5005577. Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos	2.6	1 415 754,00
TOTAL SOLICITUD DE RECURSOS ADICIONALES (S/)					2 538 916,00

Estos requerimiento se propone que sean atendidos con recursos del Sector Ambiental, según el siguiente detalle:

- a) Que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realice transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 4 444 032, 00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) por S/ 1 905 116.00 y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) por S/ 2 538 916.00.
- b) Una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/2 487 273,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con cargo a los recursos del pliego Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para financiar la culminación de la ejecución de 05 inversiones.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que al ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la conclusión del Estado de Emergencia, se permitirá que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento puedan:

- Suspender el pago que efectúan estas de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo de la SUNASS, referidas al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.
- Utilizar los recursos con que cuentan provenientes del Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

Asimismo, se autoriza al Ministerio del Ambiente a:

- Contratar los servicios complementarios para el almacenamiento y distribución de lo señalado en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, así como a utilizar los montos no ejecutados de los recursos autorizados por el numeral 10.2 para su contratación y demás servicios o actividades pendientes a efectuarse en el marco del y el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del mencionado Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el DU N° 057-2020.
- Autorizar a los pliegos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- IIAP para efectuar transferencias financieras a favor de SENAMHI y SERNANP, para el financiamiento diversas actividades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

De esa manera, el presente Decreto de Urgencia establece medidas en materia económica – financiera, de carácter extraordinario, que permitan reducir el impacto en las empresas prestadoras ante la falta de liquidez por el impago de los consumos del servicio de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la



Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia. La cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante la alta propagación del virus en el territorio nacional.

Por tanto, considerando el impacto económico en las empresas prestadoras, derivados de las medidas de aislamiento dictadas por el Estado peruano, se torna en extraordinaria e imprevisible, la cual se refleja por ejemplo en la tasa de morosidad de los consumidores, por lo que resulta necesario continuar con las medidas establecidas en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020.

De no prorrogarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la prestación de los servicios de saneamiento por las empresas prestadoras, viéndose afectada la productividad y la economía nacional, así como el bienestar de las familias y las capacidades de mitigación y control de la emergencia nacional.

Del mismo modo, el incremento de personas infectadas con el COVID-19, así como las medidas para prevenir la propagación de la enfermedad recomendadas por el Estado, ha requerido la implementación de medidas para prevenir la propagación de la enfermedad, como el uso de mascarillas, guantes, protector facial, entre otros. En este contexto, es indispensable coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las empresas prestadoras, quienes requieren contar con recursos económicos para que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio en el corto plazo, ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Del mismo modo, el incremento de personas infectadas con el COVID-19, así como las medidas para prevenir la propagación de la enfermedad recomendadas por el Estado, ha requerido la implementación de medidas para prevenir la propagación de la enfermedad, como el uso de mascarillas, guantes, protector facial, entre otros. En este contexto, es indispensable coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional.



- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia tiene plazo determinado, es decir hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus respectivas prorrogas.

Dicho periodo, posibilitará continuar con la implementación y ejecución de las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Por tanto, se cumple con el presente requisito.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a prorrogar las medidas para promover la continuidad en el acceso y prestación de los servicios de saneamiento, así como a coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional, ante el riesgo de propagación del COVID-19, lo cual es un fin de interés nacional en línea con los objetivos de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

El presente Decreto de Urgencia establece medidas de carácter extraordinario, en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, afrontar adecuadamente esta situación desfavorable, garantizando su sostenibilidad financiera durante el estado de emergencia nacional; y, por ende, la continuidad de los servicios de saneamiento, que son servicios esenciales para la salud y la vida de la población.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la continuidad en el acceso y prestación de los servicios de saneamiento, a nivel nacional, ante el riesgo de propagación del COVID-19.



En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación extraordinaria que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.

Asimismo, las medidas tienen por objeto coadyuvar a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de este Decreto de Urgencia permitirá continuar con la ejecución de las medidas para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, a través de la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras a fin de que utilicen los recursos con que cuentan provenientes del Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, establecidas en cada Resolución de Consejo Directivo de la SUNASS que establece la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a cada empresa prestadora para cada periodo regulatorio determinado.

Por ello, en el balance de costos y beneficios se considera que la medida dirigida a garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos tiene un efecto neto positivo para la sociedad, explicado por sus impactos favorables sobre el bienestar y la productividad de la población vulnerable, y a la vez contribuirán a la adecuada prestación de los servicios relacionados a la gestión de los residuos sólidos municipales y a la protección correcta de los trabajadores de servicio de limpieza pública a nivel nacional, lo que a su vez coadyuvará a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria en curso sobre la salud pública y la economía nacional.

Asimismo, la presente medida se financia con recursos de las empresas prestadoras y del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia es concordante con el ordenamiento jurídico nacional, sin que se establezca ninguna modificación.



Artículo 4. Transparencia y control

4.1 Los contratos, acuerdos y/o convenios que celebren las entidades públicas en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, deben ser publicados en su portal electrónico institucional dentro de los 15 días útiles siguientes a la celebración del respectivo contrato, acuerdo o convenio.

4.2 El MINSA, bajo la responsabilidad de su titular, debe proveer información relacionada con los actos y adquisiciones autorizadas en el presente Decreto de Urgencia a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), cuando le sea requerida. El MINSA informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las adquisiciones autorizadas en el presente Decreto de Urgencia.

4.3 Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control simultáneo de las acciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, sin perjuicio del control posterior, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, en cuanto se refiere a las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 28 de julio de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1884114-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 111-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA
VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS
EN LOS INCISOS 5.1.1. Y 5.1.2. DEL
NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO
DE URGENCIA N° 036-2020 Y ESTABLECE
OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy

alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020 y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, N° 046, N° 051, N° 053, N° 057, N° 058, N° 061, N° 063, N° 064, N° 068, N° 072, N° 083, N° 094, N° 110, N° 116, N° 117, N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, con relación al acceso a los servicios públicos y bienes y servicios esenciales, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad de los servicios de agua y saneamiento;

Que, en dicho marco, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 se establecen medidas complementarias en materia económica y financiera para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 autorizan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, por el plazo de cinco (05) meses computados a partir de su vigencia, a suspender el pago de las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) que establece la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a cada empresa prestadora para cada periodo regulatorio determinado, referidas al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; así como para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, con los recursos provenientes de tales conceptos, respectivamente;

Que, la aplicación de las medidas señaladas en el párrafo anterior ha permitido la prestación ininterrumpida de los servicios de saneamiento durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, posibilitándose el acceso de la población al agua potable y su utilización para el lavado de manos, como una de las medidas de mayor eficacia para enfrentar el contagio del COVID-19 entre otros beneficios;

Que, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento han sufrido una afectación financiera

considerable debido a la baja recaudación durante el periodo abril-agosto del presente año, al incremento en la producción en más horas de continuidad y al suministro de agua gratuita en zonas donde no existe acceso a los servicios, por lo que de no ampliarse la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, se generaría un gran impacto en el estado financiero de las estas, poniéndose en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, atendiendo a que las circunstancias que dieron lugar a la emisión de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 se mantienen, resulta necesario ampliar su vigencia hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la conclusión del estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia de las medidas aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento

Ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus respectivas modificatorias.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 057-2020

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Ambiente a contratar los servicios complementarios para el almacenamiento y distribución de lo señalado en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones.

Para el financiamiento de lo señalado en el párrafo precedente y de lo establecido en el literal b) del numeral 10.1 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se autoriza al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los montos no ejecutados de los recursos autorizados por el numeral 10.2 y el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del mencionado Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el DU N° 057-2020.

Segunda. Transferencias financieras y de partidas en el Sector Ambiental

2.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 4 444 032, 00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados distintos a los recursos provenientes del aporte a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar la reforestación del Área Natural Protegida de Tambopata y la adquisición de activos para el apoyo de la operación y mantenimiento de la red observacional, de la generación de información y monitoreo de peligros a la producción agropecuaria y de la continuidad operativa de la información hidrometeorológica a cargo del SENAMHI. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego OEFA, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano.

2.2 Para efecto de lo establecido en el numeral

precedente, exceptúese al OEFA de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con el fin de habilitar recursos a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

2.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/2 487 273,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con cargo a los recursos del pliego Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para financiar la culminación de la ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	055 : Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PROYECTO	2183169 : Mejoramiento de los Servicios de Investigación, Transferencias Tecnológicas y Capacitaciones en el Centro de Investigaciones del IIAP-Huánuco	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000041 : Implementación de Módulos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 487 273,00
TOTAL EGRESOS		2 487 273,00

A LA		(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	050 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0057 : Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento	
PROYECTO	2195129 : Mejoramiento del servicio de atención al público en temas de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible de las ANP en la sede Administrativa Loreto del SERNANP, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034 : Fortalecimiento Institucional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 900 143,00
PROYECTO	2150008 : Reforestación con especies nativas con fines de recuperación de áreas degradadas y conservación en el Santuario Histórico Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco.	
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034 : Fortalecimiento Institucional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos	
No Financieros	200 000,00
PROYECTO	2172424 : Mejoramiento del servicio de gestión en las sedes administrativas de la ANP Santuario Histórico Machupicchu, Parque Nacional Manu y Subsede Administrativa Enlace Territorial Sur, asociación pro Vivienda Ingenieros Larapa Grande, Provincia de Cusco.
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034 : Fortalecimiento Institucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos	
No Financieros	356 130,00
PROYECTO	2195131 : Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional Yanachaga Chemillen, Reserva Nacional de Junín, Santuario Histórico Chacamarca y Santuario Nacional de Huayllay, la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huanuco; las Provincias de Oxapampa y Pasco del Departamento de Pasco y las Provincias de Junín y Tarma del Departamento de Junín
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034 : Fortalecimiento Institucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos	
No Financieros	11 000,00
PROYECTO	2251102 : Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas: Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosque de Pómac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, departamentos de Tumbes y Lambayeque.
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000034 : Fortalecimiento Institucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
	20 000,00
TOTAL EGRESOS	2 487 273,00

2.4 El Titular del pliego habilitado y habilitador aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1884114-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acceptan renuncia de Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 123-2020-PCM

Lima, 10 de setiembre de 2020

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Jorge Eduardo Montoya Pérez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Jorge Eduardo Montoya Pérez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1883819-1

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 124-2020-PCM

Lima, 10 de setiembre de 2020

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor César Augusto Gentile Vargas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1883819-2